Ipiales, 11 de marzo de 2025

Radicado SAC: N°19
Consecutivo Sub. Ordenamiento: Consulta Institucional 19

CONCEPTO DE USO DE SUELO

La Subsecretaria de Ordenamiento Territorial en base al Acuerdo 014 de 2000 "Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio", el Acuerdo 024 de 2011 "Por el cual se modifica excepcionalmente el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ipiales, se deroga el Plan Parcial Puenes Patinódromo y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo 016 de 2021 "Por medio del cual se reglamentan los cobros destinados al fondo de compensación de espacio público y al fondo para el pago compensatorio de parqueaderos y se precisa la norma urbanística del municipio", determina lo siguiente:

DATOS DEL SOLICITANTE / PREDIO			
Solicitante: INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS - ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES		**C.C./NIT:**	
Dirección: K 7 7 52 K 6 7 49		**Código Predial:** 010000000063002000000000	
CARACTERISTICAS DEL SUELO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE SEGÚN LOCALIZACIÓN			
Clasificación de Suelo		Urbano	
Sector Normativo		07 – Centro	
Área de actividad		Área Institucional	
Tratamiento		Consolidación Morfológica	
Rango		01	
NORMATIVA GENERAL SOBRE EDIFICABILIDADES, OCUPACIÓN Y CESIONES			
Índice Básico de Construcción	3.5	**Índice de cesión:**	0.40
Índice Máximo de Construcción	6.2	**Cesión mínima para Zonas Verdes (en un solo globo):**	0.12
Índice Límite de Construcción	9.3	**Cesión mínima para Equipamiento:**	0.05
Densidad máxima de Vivienda/hectárea	N/A	**Índice máximo de ocupación:**	0.80

ESTÁNDARES DE HABITABILIDAD Y NORMAS VOLUMETRICAS	
Altura máxima del sector	Lotes con frente hasta 9.99 metros lineales: 5 Pisos + altillo Lotes con frente igual o mayor a 10 metros lineales: 8 Pisos + altillo
Altura máxima utilizando el índice máximo de construcción	Hasta 12 pisos para proyectos que hagan uso del índice máximo de construcción, en inmuebles que estén rodeados por vías con perfiles con un ancho mínimo 1/3 de la altura de la edificación (el proyecto puede hacer un retroceso para cumplir con el perfil mínimo)
Altura mínima reglamentada	Se exige el empate con la construcción vecina
Altura mínima entre placas	2,20 metros
Altura máxima entre afinados superiores de placas	3.80 metros. Los pisos que superen esta altura contabilizarán como dos (2) pisos o más.
Altillos	Podrán ocupar hasta el 50% del área de último piso, deberá estar integrado a la cubierta.
Aislamiento posterior mínimo	Para aquellos proyectos que no superen los 5 pisos + altillo, el aislamiento posterior mínimo deberá ser 3 metros x 3 metros o el índice de ocupación del sector normativo, según sea el caso. Cuando los proyectos superen los 5 pisos + altillo, el aislamiento posterior será de 3 metros por el frente del lote.
Asilamiento lateral mínimo	Para proyectos que superen los 5 pisos + altillo en lotes con frentes mayores a 20 metros lineales: 3 metros por el largo del lote desde el quinto piso
Voladizos	En perfil vial menor o igual a 15 metros: 0.60 metros En Perfil superior a 15 metros: voladizo variable, no podrá superar el 30% del ancho del andén. Todo voladizo deberá tener una altura mínima de 2.00 metros desde el punto más cercano al piso.

Sótanos	Los sótanos no podrán sobresalir más de 0.25 metros sobre el nivel del terreno y en caso de ubicarse bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de dos (2) metros contados desde la línea de inicio del andén que da ingreso al inmueble. En predios sin antejardín, el sótano se desarrollara a partir de la línea de paramento.
Semisótanos	Los semisótanos se permiten únicamente a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio y no podrán sobresalir más de 1.50 metros sobre el nivel del terreno.
Patios	Para vivienda unifamiliar en lotes con frente hasta 5.99 metros el patio exigido deberá cumplir como mínimo el índice de ocupación, en lotes con frentes iguales o superiores a los 6 metros el patio mínimo exigido será de 3 metros X medida variable (mínima 3 metros). Cualquier patio de iluminación y ventilación (excepto ductos y buitrones) deberá tener un tamaño mínimo de 3.00X3.00 metros. Se excluyen de cumplir con lo anterior las salvedades contenidas en el Acuerdo 016 de 2021.
Anden	2 metros mínimo o según perfil vial consolidado.
Antejardín	Dimensiones: Deberá adaptarse a las dimensiones predominantes del paramento de la zona donde se localice el inmueble. Condiciones de ocupación: En los antejardines no se podrá adelantar construcciones y se podrá cubrir hasta un 50% de su área, Los antejardines donde se puedan desarrollar actividades económicas que vayan de acuerdo al uso del Sector Normativo, deberán tramitar permiso de ocupación de espacio público ante la Subsecretaría de Espacios Públicos o la que haga sus veces, cumpliendo los requisitos que se dispongan para tal efecto.
Parqueaderos	IA-1, IA-2: 2 cupos de parqueo por cada 50 M2 de área construida y 2 cupo de parqueo por cada 100 M2 de área construida para P.M.R. dentro del predio. C-1, C-2, C-3, C-4: 1 cupo de parqueo por cada 100 M2 de área construida y 1 cupo por cada 200 M2 de área construida para P.M.R. al interior del predio. C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C1-0, C-11, C-12, C-13: 1 cupo de parqueo por cada 50 M2 de área construida y 1 cupo por cada 100 m2 de área construida para P.M.R. al interior del predio. S-6, S-8: 1 cupo de parqueo por cada 50 M2 de área construida y 1 cupo por cada 100 m2 de área construida para P.M.R. al interior del predio S-7: 2 cupos de parqueo por cada 50 M2 de área construida y 1 cupo por cada 100 m2 de área construida para P.M.R. al interior del predio. La pendiente de la rampa de acceso a parqueaderos vehiculares no podrá superar el 19%.
Accesibilidad para PMR (Personas con Movilidad Reducida):	La pendiente de la rampa no podrá superar el 7%, salvo por razones técnicas avaladas por la norma.
Medidas de prevención del riesgo y reducción de la amenaza:	a. Construcción de Muros de contención b. Canalización de aguas subterráneas c. Construcción de estructuras de refuerzo en establecimientos públicos d. Construcción de infraestructura en cumplimiento de las normas sismo resistentes vigentes.

A CONTINUACIÓN, SE RELACIONA EL LISTADO DE LAS TIPOLOGIAS DE USO DE SUELO QUE SE PUEDEN IMPLEMENTAR EN EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

USO PRINCIPAL: Es el uso o actividad predominante de una zona (articulo 81 Acuerdo 024 de 2011).

IA-1 Institucional Administrativo grupo 1: Sedes de las Juntas de acción comunal.

IA-2 Institucional Administrativo grupo 2: Centros administrativos municipales, Sedes de gobierno municipal, departamental y Nacional; gobernación, Alcaldía, Concejo Municipal, Palacio Nacional.

USO COMPLEMENTARIO: Es el que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y puede coexistir con éste (artículo 81 Acuerdo 024 de 2011).

C-1 Comercio minorista básico de uso cotidiano: Se encuentra integrado por las actividades comerciales de índole cotidiana que normalmente usa la comunidad para satisfacer necesidades de consumo diario y de venta al detal. .

C-2 Comercio minorista básico de uso regular: Son los establecimientos comerciales de uso regular, con cubrimiento a nivel de barrios o grupo de barrios, los cuales pueden generar algún impacto urbano y/o ambiental.

C-3 Comercio minorista de uso eventual: Se encuentra integrado por actividades comerciales de demanda eventual, por lo tanto tiene una influencia mayor sobre las áreas residenciales específicamente supermercados y mercados de barrio.

C-4 Comercio de insumos para la industria liviana o de construcción liviano: Son los establecimientos comerciales con venta al detal de materiales livianos para la construcción y decoración, de instrumentos y equipo científico, de repuestos y accesorios livianos para vehículos automotores y maquinaria agrícola y de productos avícolas menores, incluye además el alquiler de elementos livianos. Este uso por ningún motivo cobija las actividades de manufactura o fabricación o ningún otro de carácter industrial.

USO RESTRINGIDO: Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas y de mitigación de impactos señaladas en el presente Plan, puede ser autorizado llevarse a cabo (artículo 81 Acuerdo 024 de 2011).

C-5 Comercio para la industria pesada: Son los establecimientos comerciales con venta al por mayor, de materiales pesados para la construcción y decoración, de repuestos y accesorios para vehículos automotores y maquinaria agrícola, de insumos agropecuarios y la venta de maquinaria industrial y de construcción sus repuestos y accesorios y materias primas industriales, incluye además el alquiler de equipos. Este uso por ningún motivo cobija las actividades de manufactura o fabricación o ningún otro de carácter industrial.

C-6 Comercio de recuperación de materiales: Son los establecimientos destinados a la venta de materiales recuperados.

C-7 Comercio mayorista relacionado con las tipologías C-1, C-2, C-3: Son los establecimientos destinados a la venta al por mayor de comercio relacionado con las tipologías C-1, C-2, C-3. Por su magnitud requieren área de cargue y descargue y bodegaje anexo.

C-8 Central mayorista de víveres: Son los establecimientos destinados al almacenamiento y venta al por mayor de víveres.

C-9 Hipermercados, Supermercados y Almacenes de cadena: Son los establecimientos destinados a la venta al por menor de víveres y artículos complementarios, personales y para el hogar.

C-10 Almacenes por departamentos centros comerciales: Son los establecimientos dedicados a la venta de artículos diversos y a la prestación de servicios, con una reglamentación interna y áreas comunes para su funcionamiento.

C-11 Pasajes comerciales: Son las edificaciones que presentan agrupaciones de locales destinados a la venta de artículos diversos y a la prestación de servicios a lo largo de un pasaje interno y que dispone de áreas comunes y reglamentación propia para su funcionamiento.

S-6 Servicios de medios específicos: Integran esta actividad, servicios específicos como lavanderías, copias heliográficas, mimeográficas, impresión, tarjetas y fotograbado y/o actividades similares.

S-7 Servicios de reparación para el vehículo pesado: Son los establecimientos destinados a la reparación de mayor o menor magnitud con o sin suministro de repuestos, como servicios de latonería, pintura y en general todo lo que implique cambio de accesorios para vehículos automotores cuya capacidad de carga exceda tres (3) toneladas.

S-8 Servicios de reparación para el vehículo liviano motocicletas y otros: Son los establecimientos destinados a la reparación de mayor o menor magnitud con o sin suministro de repuestos, como servicios de latonería, pintura y en general todo lo que implique cambio de accesorios para vehículos automotores livianos, incluyendo reparación de motocicletas, maquinaria agrícola y de construcción y equipos livianos y electrodomésticos.

Nota 1: PARA CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS EDIFICACIONES PARA CADA UNO DE LOS USOS DESCRITOS EN LAS CASILLAS USO PRINCIPAL, USO COMPLEMENTARIO Y USO RESTRINGIDO, REVISAR EL ARTÍCULO 5 "USOS DE SUELO Y DENSIDADES QUE SE PUEDEN DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO" DEL ACUERDO 016 DE 2021

Nota 2: EL CONCEPTO DEL USO DEL SUELO ES SOLO INFORMATIVO, NO DETERMINA TITULARIDAD, NO AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO NI CREA DERECHOS ESPECIALES. LOS USOS DE SUELO QUE NO HAYAN SIDO LISTADOS EN LAS CASILLAS: USO PRINCIPAL, USO COMPLEMENTARIO Y USO RESTRINGIDO SE CONSIDERAN PROHIBIDOS.

Nota 3: EL CONCEPTO DE USO DE SUELO SE EXPIDE EN BASE A LA CEDULA CATASTRAL DEL PREDIO, YA QUE ESTE CÓDIGO ES EL QUE INDICA LA LOCALIZACIÓN EXACTA DEL INMUEBLE DENTRO DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO. POR CONSIGUIENTE NUNCA SE UTILIZA LA DIRECCIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, SIENDO POR OTRA PARTE, LA NOMENCLATURA EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE URBANISMO LA QUE SE UTILIZARA COMO LA OFICIAL.

DIEGO FERNANDO MORALES AYALA
Subsecretario de Ordenamiento Territorial

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Gina de la Cruz	Diego Fernando Morales Ayala	Diego Fernando Morales Ayala